

CONVOCATORIA  
TERCERA REUNIÓN PERIÓDICA DE 2014  
A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 23 DE OCTUBRE DE 2014

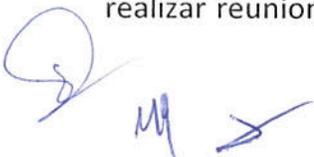
ENTRE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, AUTORIDADES FISCALES FEDERALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, RELATIVA AL TEMA:

“RÉGIMEN FISCAL DE PERSONAS FÍSICAS QUE RETIRAN LOS FONDOS DE SU AFORE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN”

---

DIANA ROSALÍA BERNAL LADRÓN DE GUEVARA, Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, párrafo segundo, fracción I y último párrafo, 5, fracciones XIV y XVII, 6, fracción I y 8, fracciones I, VII, VIII, IX y XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; 78 a 91 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, ordenamientos jurídicos publicados en el Diario Oficial de la Federación, los días 4 de septiembre de 2006 y 27 de mayo de 2014, respectivamente, **CONVOCA** a la tercera reunión periódica del dos mil catorce, entre la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, autoridades fiscales federales del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo siguiente:

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, acorde con su Ley Orgánica, es un Organismo Público, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión, y que tiene como objeto principal el de garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, a través de sus principales atribuciones: asesoría y consulta; representación legal y defensa; recepción de quejas y reclamaciones y emisión de recomendaciones; proponer al Servicio de Administración Tributaria modificaciones a su normatividad interna; investigación y análisis de los problemas sistémicos de los contribuyentes; emisión de opinión técnica sobre la interpretación de las disposiciones fiscales a solicitud expresa del órgano desconcentrado mencionado; convocar y realizar reuniones periódicas con autoridades fiscales y proponer ante la Comisión de



Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados modificaciones a las disposiciones fiscales.

En términos de lo preceptuado en los artículos 5, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría y, 78 a 91 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, tiene la facultad de convocar y realizar reuniones periódicas en las que deberán participar las autoridades fiscales federales y podrán asistir e intervenir los síndicos y representantes de colegios profesionales, sindicatos, cámaras empresariales y sus confederaciones y, en general, grupos de contribuyentes legalmente constituidos.

El propósito de estas reuniones es el siguiente:

- A. Establecer una interlocución permanente y de alto nivel entre los participantes, a efecto de mejorar y fortalecer las relaciones entre autoridades y contribuyentes.
- B. Reconocer e identificar los principales problemas de los contribuyentes y buscar propuestas de solución a los mismos.
- C. Detectar la existencia de posibles problemas sistémicos, así como los puntos o temas de desacuerdo entre las autoridades fiscales y los contribuyentes organizados.
- D. Proponer acuerdos, recomendaciones, sugerencias o compromisos derivados de las reuniones.

Con base en lo expuesto se formula la siguiente Convocatoria:



**PRIMERO.- Se convoca a los siguientes funcionarios del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

| Nombre del funcionario               | Cargo   |
|--------------------------------------|---|
| Lic. Jaime Eusebio Flores Carrasco   | Administrador General Jurídico (SAT)            |
| Lic. Adrian Guarneros Tapia          | Administrador General de Planeación (SAT)       |
| Lic. Luis Arturo Castañeda Rebolledo | Jefe de Unidad de Legislación Tributaria (SHCP) |
| Lic. Rodrigo Barros Reyes Retana     | Jefe de Unidad de Política de Ingresos (SHCP)   |

**SEGUNDO.- Funcionarios de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente que participarán en la reunión.**

| Nombre del funcionario          | Cargo   |
|---------------------------------|---|
| Lic. Verónica Nava Ramírez      | Subprocuradora de Asesoría y Defensa del Contribuyente.       |
| Mtro. José Luis Figueroa Jácome | Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos.  |
| C.P. Rafael Gómez Garfias       | Director General de Orientación y Asesoría del Contribuyente. |
| Lic. Eduardo Joel Ibarra Acosta | Director General de Enlace y Regulación.                      |

**TERCERO.- A dicha reunión podrán asistir los siguientes organismos, a través de sus representantes debidamente acreditados.**

- Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM)
- Integrantes de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados.

**CUARTO.- Lugar, fecha y hora de celebración de la reunión.**

**Lugar:** Auditorio ubicado en las instalaciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, sito en Av. Insurgentes Sur, número 954, piso 11, Col. Insurgentes San Borja, Del. Benito Juárez, C.P. 03100.

**Fecha:** jueves 23 de octubre de 2014.

**Hora:** 12:00 horas.

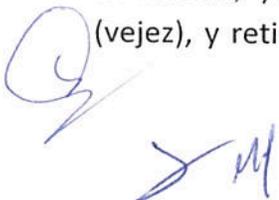
**QUINTO.- Orden del día.**

1. Bienvenida.
2. Presentación de los asistentes.
3. Presentación y discusión del tema "RÉGIMEN FISCAL DE PERSONAS FÍSICAS QUE RETIRAN LOS FONDOS DE SU AFORE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN".
4. Acuerdos.
5. Clausura.

**SEXTO.- Compendio de los temas a tratar.**

**I. Problemática:**

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, ha detectado la inequidad que afrontan los contribuyentes que recuperan sus fondos para el retiro en una sola exhibición, ya que cuando el trabajador cumple 60 (cesantía) o 65 años de edad (vejez), y retira sus ahorros generados a lo largo de toda su vida laboral, ya sea que



tenga derecho o no a una pensión, sufre una retención del ISR que puede ser hasta del 20% de la cantidad que retira.

Cuando estos trabajadores presentan su declaración anual, la tarifa del impuesto a pagar será la general del ISR, asumiendo que percibió el monto de su subcuenta de retiro en un año de calendario, sin considerar que corresponde a ahorros generados durante el transcurso de toda su vida laboral.

Lo anterior es así, debido a que el criterio de la autoridad es que los retiros de las cuentas de ahorro no deben clasificarse como ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, comprendidos en el Título IV, Capítulo I, de la Ley del ISR, sino bajo el rubro “De los demás ingresos que obtengan las personas físicas” correspondientes al Título IV, Capítulo IX de la misma Ley, aplicando para tal efecto lo dispuesto en el artículo 145 de dicho ordenamiento jurídico.

Lo anterior en concordancia con las Reglas I.3.10.4. y I.3.10.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, aplicables respectivamente para los fondos de los trabajadores que cotizan al IMSS y los servidores públicos que lo hacen al ISSSTE, por lo que las AFORES o el PENSIONISSSTE, retienen hasta el 20% del monto de la subcuenta de retiro, dejando de considerar que no se trata de ingresos esporádicos como se prevé en dicho artículo, al ser producto del ahorro durante su vida laboral.

**II. Afectación:** El sistema impositivo que rige el retiro de recursos de las AFORES o PENSIONISSSTE, desconoce la naturaleza de las aportaciones de seguridad social, cuya finalidad es proteger a los trabajadores de 60 o 65 años de edad que se encuentren sin empleo, generando que estos contribuyentes cubran un gravamen conforme una tasa que no guarda relación con la verdadera naturaleza y origen de los recursos.

La indebida aplicación de esta mecánica de tributación, genera inseguridad jurídica a los contribuyentes que reciben sus ahorros reducidos considerablemente, afectando con ello su patrimonio.



**SÉPTIMO.-** A la reunión se permitirá el acceso únicamente a las autoridades invitadas en términos de la presente convocatoria, previo registro de asistencia con 15 minutos de anticipación a la hora fijada para la celebración de la misma.

**OCTAVO.-** Publíquese la presente convocatoria en la página electrónica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

**NOVENO.-** Notifíquese a las autoridades fiscales y a los grupos de contribuyentes legalmente constituidos que se convocan.

México, D.F., a 07 de octubre de 2014.

Atentamente,



Lic. Diana Rosalía Bernal Ladron de Guevara,  
Procuradora de la Defensa del Contribuyente.



JLFJ/EJIA/MIM